



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, primero (1º) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO en Acumulación de Demandas

Demandante: COMPARTA y Otros

Demandante Acumulado: CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR –SECRETARIA DE SALUD

DEPARTAMENTAL

RAD. 200013103-002-2018-00106-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de ejecución forzada presentada, mediante apoderado judicial debidamente constituido, por la CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.

Mediante memorial se solicita la ejecución forzada del contrato de transacción suscrito entre la aquí demandante y la entidad territorial demandada, y que fuera objeto de aprobación en este asunto en auto del 6 de mayo hogaño.

Manifiesta el demandante que el Departamento demandado no dio satisfacción a los pagos acordados en las sumas y fechas contenidas en la transacción, por lo que solicita su ejecución.

Consideraciones:

A fin de resolver sobre la presente solicitud debe tenerse en cuenta dos aspectos puntuales, referidos ellos a la oportunidad y competencia.

En cuanto a la oportunidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 463 del Código General del Proceso, resulta claro que, encontrándose el trámite de este asunto en la etapa de la audiencia inicial, mucho más si se tiene en cuenta que la demanda acumulada correspondiente a la demandante OFIMEDICA S.A. fue terminada a través de una transacción aprobada precedentemente; es lo cierto que este asunto se encuentra en oportunidad procesal para la acumulación de nuevas demandas.

Ahora bien, en cuanto a la competencia, le asiste a este Despacho, no solamente en virtud de la acumulación, sino, además, con base en lo prevenido en el inciso cuarto del artículo

306 *Idem*, en cuanto advierte que, para obtener el cumplimiento forzado, entre otras, de las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción, lo será ante el mismo juez de conocimiento, cuando estas hubieren sido aprobadas en el mismo proceso.

Al entrar a examinar la demanda que se pretende acumular al presente asunto de conformidad con los artículos 148, 430, 431, 463, 464 y 468 del C.G.P., advierte el Despacho que existe una obligación clara, expresa y exigible a favor de la ejecutante y a cargo de la demandada, cumpliéndose así los requisitos exigidos en la norma procesal, por lo que se librará el mandamiento de pago reclamado por los servicios en salud prestados a los usuarios adscritos o a cargos de esa Secretaria de Salud.

Solicita el apoderado de la parte demandante, que se libre mandamiento de pago a favor de su mandante *CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.*, y en contra de la ejecutada *SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL* por la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$6.492.940.928)**, relacionados en las facturas de ventas que hacen parte integral del expediente, más los intereses moratorios establecidos por la ley, y las costas y agencias en derecho.

Basa su demanda en el sentido, que los procesos ejecutivos que se persiguen acumular parten de la base que tienen idéntica finalidad lo que, a juicio del demandante, permite que con los bienes embargados a los deudores se paguen diversas acreencias.

Lo anterior para que se acumule al proceso EJECUTIVO seguido por *COMPARTA EPS*, en contra de *SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL*, el cual cursa en esta dependencia judicial.

El despacho por ser procedente la anterior solicitud accederá a lo solicitado, y en consecuencia, se;

RESUELVE:

1.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor **CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.** identificada con el Nit: 900.008.328-1, y en contra del *DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL*, por la suma de dinero de **SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$6.492.940.928)**, por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida, desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

2°.- *Acumúlese la demanda Ejecutiva seguida por la **CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.**, contra la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, a la demanda Ejecutiva que se tramita en este despacho, promovida por **COMPARTA EPS**, en contra de **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL** y radicado bajo el No. **200013103002-2018-00106-00**.*

3°.- *Notifíquese este proveído a la demandada en la forma indicada en el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P.*

4°.- *Suspéndase el pago a los acreedores y ordénese emplazar a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que dentro de los cinco días siguientes hagan valer sus derechos mediante acumulación de sus demandas. Emplácese por el término de ley y hágase las publicaciones por parte del acreedor que acumuló la demanda en la forma señalada en el artículo 108 del C.G.P.*

5°.- *Téngase al doctor **JAIME LUIS BARROS MUNIVE**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, **CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.**, en los mismos términos y facultades en el poder a ella conferido*

NOTOIFIQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA

Juez